



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas**

## **PRIMERA SALA**

**REQUISITOS A SATISFACER EN CASO DE EXISTIR ORDEN DE APREHENSIÓN O ENJUICIAMIENTO EN CONTRA DE MAGISTRADOS O JUECES FEDERALES, ARTÍCULO 81, FRACCIÓN X, DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en sesión del 10 de junio de 2015**

**Cronista:** *Licenciada Mariel Albarrán Duarte\**

**Asunto:** Amparo en Revisión 568/2013.<sup>1</sup>

**Ministro ponente:** Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

**Secretaria:** Carmina Cortés Rodríguez

**Tema:** Determinar si la suspensión a que se refiere el artículo 81, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal<sup>2</sup>, quedó satisfecha con la diversa suspensión temporal, informada a través de un oficio, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Federal.

**Antecedentes:**

En enero del dos mil trece, un ex funcionario del Poder Judicial Federal, solicitó ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, el amparo de la Justicia en contra de una resolución judicial en la que se le dictó auto de formal prisión, por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la administración de justicia.

En razón de lo anterior, el Juez de la causa interrumpió, excepcionalmente, el término constitucional antes de que feneciera, para solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorización para reanudar el proceso, pues el quejoso al momento de su declaración preparatoria, arguyó que a la fecha en la que se expidió la orden de captura, aún poseía el cargo de Juez de Distrito.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Federal informó que el quejoso, se encontraba suspendido, pero por diversas razones y que por ende, no podía autorizar se continuara con la secuela procedimental.

En ese contexto, el promovente manifestó que no existía razón legal para negarse a proseguir con la trama penal, tal y como lo prevé la Constitución Federal; que el plazo únicamente podría prorrogarse a petición del procesado y que él no lo había solicitado, insistió en que se continuara y se resolviera lo conducente; por lo que, la secretaria encargada del despacho del Juzgado de Distrito, ordenó levantar la suspensión y dictó nuevo auto de formal prisión.

---

\* *Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

<sup>1</sup> A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 81, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

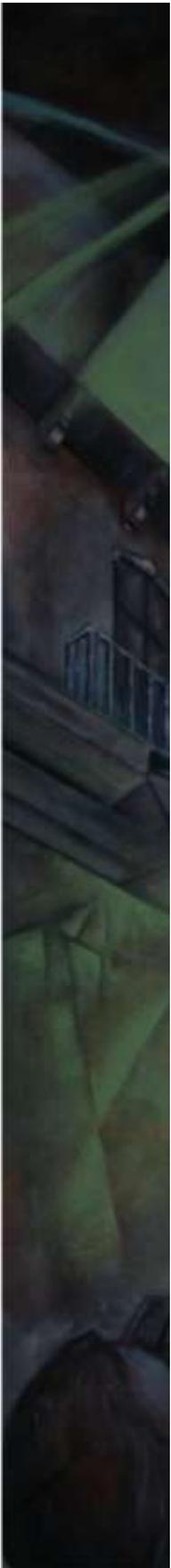
**Artículo 81.** Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

...

**X.** Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los magistrados de circuito y jueces de distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;

...



Inconforme con la determinación, el quejoso promovió juicio de amparo indirecto, en el que señaló como acto reclamado, el dictado del auto de formal prisión. Además, el justiciable reclamó como violación el hecho de que el Juez haya interrumpido el plazo constitucional y que no obstante que el Consejo de la Judicatura Federal negó su petición, la secretaria encargada del despacho determinó su continuación.

En ese contexto, el agraviado adujo que si el Juez de la causa, solicitó autorización para continuar con el procedimiento y no se lo concedieron, muestra a toda luz, la ilegalidad del auto de formal prisión.

Posteriormente, y una vez que se sobreseyó en el juicio de amparo, el recurrente interpuso recurso de revisión, del cual conoció un Tribunal Colegiado en Materia Penal, quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejerciera facultad de atracción.

Seguido de diversos trámites, la Primera Sala del Tribunal Constitucional, al resolver la solicitud de ejercicio de dicha facultad, atrajo el asunto, a efecto de dilucidar, si la suspensión a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, quedaba satisfecha con la diversa suspensión temporal, informada a través de un oficio, por la Secretaría Ejecutiva, para continuar con el procedimiento en contra del ex funcionario del Poder Judicial de la Federación.

#### **Resolución:**

Los Ministros de la Primera Sala, consideraron que para poder pronunciarse sobre el tema que motivó la atracción, era necesario determinar si había lugar a levantar el sobreseimiento dictado por la Jueza de Distrito.

Al respecto, resolvieron que el asunto no se debió sobreseer, pues la prueba pendiente de desahogo con motivo de la suspensión del procedimiento, no influía en el auto de formal prisión. Dicha probanza, consistía en un comprobante de pago, con el que el quejoso pretendió demostrar que en la fecha del recibo de nómina, aún fungía como Juez; así como sustentar su petición de que se levantara la suspensión del término constitucional.

Ahora, atendiendo al tema concreto a resolver, la Sala señaló que para cumplir con Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en el sentido de que la suspensión de magistrados y jueces, es un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento, se tendrá presente, que en una investigación previa, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó una visita extraordinaria de inspección al Juzgado del que era titular el ahora quejoso, por probables irregularidades e inconsistencias en los asuntos de su competencia, por lo que se le suspendió temporalmente y fue designado Juez en sustitución.

Una vez agotada la investigación, se ordenó un procedimiento disciplinario de oficio y de nueva cuenta se dictó la suspensión temporal del citado funcionario, por todo el tiempo necesario para tramitar y resolver dicho procedimiento, la cual surtiría efectos sólo en caso de ser reinstalado.

Cabe señalar, que antes de que interpusiera la demanda de amparo que dio origen al juicio de amparo indirecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó destituirlo, por lo que promovió recurso de revisión administrativa, mismo que se encuentra radicado ante el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pendiente de resolver.



En esa tesitura, los Ministros coincidieron en que la suspensión fijada por el Consejo, la cual se empalmó con la destitución, colma el requisito de procedencia previsto en el numeral citado y que en estricto sentido, no se requeriría de una suspensión en el ejercicio de un cargo que ya no se tiene, a menos de que la destitución no haya causado estado. Así, resulta correcta la determinación del Juez de Distrito para continuar con la secuela procesal.

**Votación:**

Unanimidad de cinco votos a favor del proyecto, en el sentido de revocar la sentencia recurrida.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Unidad de Crónicas**

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,  
México, D. F., México